



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006384-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515443302 - 3]

VISTO: El recurso de reconsideración presentado por **RONALD ARTURO QUIÑONES GARCÍA** con SISGEDO 515443302-0, el OFICIO N° 000915-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515443302 - 2] y demás documentos que se acompaña en total de 171 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **RONALD ARTURO QUIÑONES GARCÍA**, identificado con DNI 16766064, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACION** con fecha 09 de julio de 2024 contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 004498-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515372703 - 1]** de fecha 25 de junio de 2024, mediante la cual **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con DESTITUCIÓN DEL SERVICIO al PROFESOR RONALD ARTURO QUIÑONES GARCÍA DNI 16766064 profesor de la I.E N°10023 SUAZO – CHICLAYO.**

Que, no conforme con lo resuelto por la autoridad administrativa, mediante Expediente N°515443302-0, de fecha 09 de julio de 2024, el administrado **RONALD ARTURO QUIÑONES GARCÍA**, INTERPONE **RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA** la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 004498-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515372703 - 1]** y solicitando se declare **FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION Y DECLARAR ANULADA LA SANCION DE DESTITUCION DEL SERVICIO.**

Que, el inciso 217.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos";

Que, asimismo el inciso 217.2 indica que: "*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo*";

Que, de conformidad con el Art. 218° de la Ley N° 27444, "*Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión*";

Que, mediante el Art. 219° de la Ley N° 27444, establece: "*Recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*";

El referido administrado, en el rubro **II PRUEBA NUEVA COMO REQUISITO PARA EL RECURSO DE RECONSIDERACION**, señala lo siguientes:

2.1 Informe N°000024-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/PPADD de fecha 24 de mayo del 2024 que recomienda Absolver al docente **RONALD ARTURO QUIÑONES GARCIA** Profesor de la I.E. N°10023 Suazo – Chiclayo.

2.2 No existe declaraciones testimoniales de la denunciante y de la agraviada en el proceso administrativo realizado por la Comisión de Procesos Administrativos.

2.3 No se ha acreditado con Sentencia Judicial firme que mi persona hubiese cometido el hecho sancionado administrativamente.

2.4



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006384-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515443302 - 3]

El Director de la UGEL solo ha procedido con la destitución al haberse adjuntado copias del Proceso Judicial que se me sigue en mi contra, más no se ha acreditado responsabilidad Administrativa como lo señaló la Comisión de Procesos.

2.5 Falta de Motivación y sustento que demuestre EL CAMBIO DE PARECER o VARIACION en cuanto a la decisión entre la comisión de Procesos que concluye en absolución y la de Dirección que concluye en DESTITUCION por valorar documentos del Proceso Judicial EN TRAMITE Y SIN SENTENCIA, y no del Proceso administrativo llevado a acabo por la Comisión de Procesos lo cual concluyó en Solicitar la Absolución.

Que, analizando lo expresado en el numeral **2.1**, debe precisarse que, el Informe N°000024-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/PPADD de fecha 24 de mayo del 2024 que recomienda Absolver al docente RONALD ARTURO QUIÑONES GARCIA Profesor de la I.E. N°10023 Suazo – Chiclayo, de ninguna manera es prueba, mucho menos es nueva. Esto en razón que, se trata del Informe de la CPPADD, que contiene una recomendación, la cual no es vinculante para el Director de la UGEL, pudiendo hacer ejercicio de la prerrogativa reconocida en el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, **por lo que resulta IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA la RESOLUCION DIRECTORAL N° 004498-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515372703 - 1].**

Además, debe precisarse que, los argumentos que se exponen en los numerales **2.2 (Que no existen declaraciones testimoniales de la denunciante y de la agraviada en el proceso administrativo realizado por la Comisión de Procesos Administrativos); 2.3 (Que no se ha acreditado con Sentencia Judicial firme que mi persona hubiese cometido el hecho sancionado administrativamente); 2.4 (Que el Director de la UGEL solo ha procedido con la destitución al haberse adjuntado copias del Proceso Judicial que se me sigue en mi contra, más no se ha acreditado responsabilidad Administrativa como lo señaló la Comisión de Procesos); y 2.5 (Sustentado en Falta de Motivación y sustento que demuestre EL CAMBIO DE PARECER o VARIACION en cuanto a la decisión entre la comisión de Procesos que concluye en absolución y la de Dirección que concluye en DESTITUCION por valorar documentos del Proceso Judicial EN TRAMITE Y SIN SENTENCIA, y no del Proceso administrativo llevado a cabo por la Comisión de Procesos lo cual concluyó en Solicitar la Absolución)**, de ningún modo puede considerarse nueva prueba, esto en razón que, se trata de argumentos de fondo, que corresponden ser resueltos por el Tribunal de SERVIR, previo cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia del Recurso de Apelación, pero de ningún modo pueden ser invocados como sustento de un Recurso de Reconsideración.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración de fecha 09 de julio de 2024 presentado por **RONALD ARTURO QUIÑONES GARCÍA**, identificado con DNI 16766064, contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 004498-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515372703 - 1]** de fecha 25 de junio de 2024, mediante la cual **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con DESTITUCIÓN DEL SERVICIO al PROFESOR RONALD ARTURO QUIÑONES GARCÍA DNI 16766064 profesor de la I.E N°10023 SUAZO – CHICLAYO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la parte interesada de modo y forma.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006384-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515443302 - 3]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 27/09/2024 - 14:43:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>